



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA del HOSPITAL DE ALTA
COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC., contra EMSSANAR EPS S.A.S., RAD.
41001-31-05-001-2023-00265-00

AUTO:

Se admite la solicitud de suspensión del proceso hasta el día **30 de junio del 2024**.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: YUDY YATE MANCERA

Demandado: LETICIA SANCHEZ JIMENEZ Y OTROS

Radicación: 41001-31-05-001-2023-00340-00

AUTO:

Visto el recurso de reposición formulado por el apoderado MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, en contra del auto calendarado a 7 de febrero del 2024, fue extemporáneo, se rechazará.

Con relación al recurso de apelación es improcedente al no estar enlistado en el artículo 65 del CPT y la norma que lo modificó.

Ahora, en atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada LETICIA SANCHEZ JIMENEZ identificada con CC. No. 40-761.104 y FAIBER VARGAS VELEZ con CC. 7.704.660, confieren poder amplio y suficiente al abogado EDILSON LOSADA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.777 y T.P. 356229 del C. S. de la J, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado dispuso reconocerle personería.

Ante esta situación procesal le queda revocado el poder al recurrente doctor MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder al abogado MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, ante el reconocimiento de personería jurídica al abogado EDILSON LOSADA CORTES.

SEGUNDO: DECLARAR es extemporáneo el recurso de reposición formulado por el doctor MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA en contra del auto calendarado a 7 de febrero del 2024, y se niega su recurso de apelación por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 058 DEL 10 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de EDUARDO HERNANDEZ ESCOBAR contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS. Rad. 41001310500120210017300

AUTO:

Se pone en conocimiento solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de lo acordado. [14MemorialCumplimientoProceso.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 41001310500120220060000
Demandante: PORVENIR
Demandado: MUNICIPIO DE IQUIRA

AUTO:

Visto la demanda fue notificada, y no contestada en oportunidad por parte del MUNICIPIO DE IQUIRA, queda el proceso para el anexo de la liquidación del crédito, se recuerda, en materia procesal laboral no existe la sentencia de seguir adelante la ejecución y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la accionada fue notificada y no contestó la demanda, ni pagó la obligación.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de 8 días para presentar la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario laboral

Expediente – No. Radicación **001-2023-00386-00**.

Demandante: MARIELA PABON DE DEVIA

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA YOTROS

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad formulado por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL HUILA, por indebida notificación y para el efecto se:

CONSIDERA:

El argumento del incidentante, no recibió copia del auto admisorio de la demanda, ni sus anexos.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente, se concluye procede la nulidad formulada, visto la notificación de la demanda solo se surte cuando se verifica el envío de copia de la demanda, sus anexos y del auto que la admite.

Por lo expuesto y en garantía del derecho de defensa se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad procesal por “*indebida notificación de la demanda*” al DEPARTAMENTO DEL HUILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad con lo estipulado en el Inc. 3º del Art. 301 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, que el término de traslado de diez (10) días, solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto (Inc. 3º del Art. 301 del C. G. del Proceso. **Link Expediente:** [41001310500120230038600](https://www.corteconstitucional.gub.ve/judicial/001-2023-00386-00)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



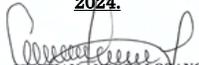
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 058 DEL 10 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ANY JULIANA TORES QUINTERO

Demandado: PERLUN S.A.S. y OTROS

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00253.00

AUTO:

Visto se dispuso la admisión de llamamiento en garantía y a la fecha no se ha verificado su notificación, se requiere para el efecto a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: FABIAN ANDRES QUIROGA RAMIREZ

Demandada: COOPERATIVA DE PROFESIONALES CREER EN LO NUESTRO

Radicado. 41-001-31-05-001-2023-00196-00

AUTO:

Visto se dispuso la liquidación del crédito y a la fecha no se ha presentado, quedan requeridas las partes, so pena de la inactivación del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Radicación: 410013105001 2024 0001500

Demandante: AZAEL PENAGOS ROJAS

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demanda fue notificada, contestada en oportunidad y no fue reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **19 de junio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 41001310500120220023900

Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA

Demandado: SERVICIOS EMPRESARIALES ASOCIADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN LIQUIDACION

AUTO:

Visto la demanda fue notificada, y no contestada en oportunidad, queda el proceso para el anexo de la liquidación del crédito, se recuerda, en materia procesal laboral no existe la sentencia de seguir adelante la ejecución y así se:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la accionada SERVICIOS EMPRESARIALES ASOCIADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN LIQUIDACION fue notificada y no contestó la demanda, ni pagó la obligación.

Segundo: CONCEDER a las partes el término de 8 días para presentar la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



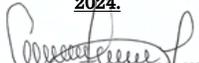
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 058 DEL 10 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ORLANDO TOLEDO OCAMPO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Radicación: 4100.31.05.001.2023.00207.00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada, y no contestada en oportunidad por parte del DEPARTAMENTL DEL HUILA, ni reformada por la parte actora, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **21 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 001-2024-00006-00

ASUNTO: Contestación de la Demanda

DEMANDANTE: GLORIA ELCY QUIROZ IBATA

DEMANDADA: SEGURIDAD COSMOS LTDA.

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad por SEGURIDAD COSMOS LTDA., y no reformada por la parte actora, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **25 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Agustín Trujillo Téllez

Contra: Porvenir S.A.

Radicado: 410013105001-2024-00004-00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad por las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., y no reformada por la parte actora, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **27 de junio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DTE: LOLI VANESA PARRA

ARSE/DEMANDADO: ELIZABETH OSORIO - GERMAN ANDRES GARRIDOCARDENAS

RAD: 410013105001-2023-00315-00

AUTO:

Visto que el demandado GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS, informó que no había recibido la notificación de la demanda y solicitó el link correspondiente, el cual le fue remitido el 18 de marzo de 2013, venció su término para contestar la demanda y/o excepcionar el próximo 10 de abril, el Juzgado **REQUIERE** a la parte actora para que notifique en debida forma a la otra demandada ELIZABETH OSORIO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral

- Demandante: ZULMA JANIFFER MUÑOZ ROJAS CC. 38196049
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Radicado: 410013105001-2020-00044-00
- Asunto: Contestación de la Demanda.

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad, y no reformada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **04 de julio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2022-00177

Demandante: Fredy Robles Marroquín y Otros

Demandado: Positiva ARL Seguros y Otros

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA ARL SEGUROS y LAS BRISAS AGROPECUARIAS SENC y no reformada por la parte actora, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **05 de julio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. DDA. Chevron Petroleum Company / Proceso ordinario laboral de Yesid Tovar Quimbaya
/ Rad. 2024-045

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad por la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, y no reformada por la parte actira, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **09 de julio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 410013105001-2024-00036-00

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y contestada en oportunidad por la demandada COLPENSIONES, y no reformada por la parte actora, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día **05 de julio del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde**, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 41001310500120170043800

DEMANDANTE: NADIA JULIETH ESCOBAR BASTIDAS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la accionada en contra del auto mandamiento de pago y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso en la orden de pago se involucran condenas contradictorias e improcedentes.

La parte actora no se pronunció frente al recurso.

Examinados los argumentos de la recurrente se observa, corresponden a excepciones, que tienen un trámite especial en el procedimiento laboral, que debe surtir el correspondiente trámite.

Es decir, no puede decidirse vía reposición del mandamiento de pago lo que corresponde a la esencia de la ejecución, que por disposición legal se reserva al auto que decide las excepciones. Art. 32 CPT. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite de las excepciones formuladas, de las cuales se surte traslado a la parte actora por el término de 10 días.

[06ContestacionDemandaYExcepcionesDeMeritoPorCajaCompensacionFliarDelHuila.pdf](#)

TERCERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación formulado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 41001310500120200012000

DEMANDANTE: CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIARHUILA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- HOBO Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto que aprueba liquidación de costas.

AUTO:

Visto el recurso de **REPOSICIÓN** formulado es extemporáneo **SE NIEGA**, procedente la **APELACIÓN, SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL (REPARTO), remítanse las copias pertinentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo de JOHN CARLOS CAMACHO PUYO contra MARIA FERNANDA GOMEZ RIOS.

Rad. 41001310500120240008500

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto mandamiento de pago y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso en la orden de pago no se incluyó la tercera pretensión

La parte demandada no se pronunció frente al recurso.

Examinados los argumentos del recurrente se observa, le asiste la razón, por ello se complementa el auto impugnado y para el efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago en como sigue:

“4. Ordenar a MARIA FERNANDA GOMEZ RIOS, a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley o en su defecto a la equivalente al interés bancario corriente, sobre el valor indicado en el numeral primero, desde la presentación de la demanda hasta el momento de su cancelación al demandante”.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado No. **41001310500120230008300**
Demandante: MARIA LOURDES MENSA DE VARGAS
Demandado: FUERZA VIVA en solidaridad el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AUTO:

Procede el Despacho a declarar INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y rogado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y se ordenó citar a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERA:

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto calendado 17 de agosto de 2023 y notificado por estado el 18 siguiente, se decidió el llamamiento en garantía rogado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y se ordenó citar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamada en garantía. Por lo tanto, el término de los seis (6) meses para la notificación que trata el artículo 66 del C.G.P. empezó a correr una vez se notificó, es decir, el 18 de agosto de 2023, finalizando dicho término tal como lo señala la constancia secretarial el **18 de febrero de 2024**.

Así, pues, desde la fecha en que se notificó el auto que decidió sobre el llamamiento en garantía a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses sin que se lograra la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, procederá este despacho a declarar el llamamiento ineficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, auscultado el proceso ordinario de la referencia, se avista que la parte demandada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF– y GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA –FUERZA VIVA– fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la primera, dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificadas a las demandadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA –FUERZA VIVA-, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, lo cual efectuaron por intermedio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA –FUERZA VIVA-.

CUARTO: TENER por NO reformada la demanda por parte de la demandante MARIA LOURDES MENSA DE VARGAS (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: DECLÁRESE INEFICAZ el llamamiento efectuado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: FIJA FECHA AUDIENCIA: Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día **diecinueve (19) de junio de 2024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitirá a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Clase de Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado No. 41001310500120190027200
Demandante: ANDREA DEL PILAR SOACHE OLARTE
Demandado: GERMAN ÁLVAREZ PARRA

De conformidad con lo solicitado por el Coordinador Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, **OFÍCIESELE** informándole el estado actual del proceso y lo relacionado con la medida cautelar aquí decretada sobre los bienes del demandado GERMAN ÁLVAREZ PARRA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 09 de abril del 2024

Ref. EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MIGUEL ANTONIO CHAVEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120170018200

AUTO:

Examinada la sentencia de primer y segundo grado, no hubo imposición de costas a COLPENSIONES.

De igual manera, al decidirse las excepciones no hubo condena en costas, en estas condiciones procede la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la obligación ya fue cancelada, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00106-00

Neiva, abril (09) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **CLAUDIA LORENA QUIJANO BARRAGAN C.C. 26.425.982, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA C.C. 33.750.269, GONZALO ANDRES CHAVARRO C.C. 7.711.320, YASMIN SEGURA ORTIZ C.C. 26.579.466, LIDA ISABEL SILVA GARCIAS C.C. 55.172.098, GERARDO ALBERTO ARENAS C.C. 1.075.208.575 y ARGENIS VARGAS ZULUAGA C.C. 55.154.095**, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Nit. 800.215.908-8, PRESTMED SAS Nit. 901.087.751-5, CONSORCIO PRESTASALUD** conformado por: **MIOCARDIO SAS Nit. 900.328.323-8, MEDICALFLY SAS Nit. 900.458.312-4, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Nit. 890.102.768-5, CORPORACION NUESTRA IPS Nit. 830.128.856-1, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA Nit. 800.210.375-1, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. Nit. 900.178.724-7, FUNDACION ESENSA Nit. 830.037.741-0, FUNDACION SAINT Nit. 900.389.726-3, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Nit. 804.013.017-8, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD Nit. 860.023.987-3, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE Nit. 899.999.017-4 y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE Nit. 900.098.476-8.**

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA LORENA QUIJANO BARRAGAN C.C. 26.425.982, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA CASTAÑEDA C.C. 33.750.269, GONZALO ANDRES CHAVARRO C.C. 7.711.320, YASMIN SEGURA ORTIZ C.C. 26.579.466, LIDA ISABEL SILVA GARCIAS C.C. 55.172.098, GERARDO ALBERTO ARENAS C.C. 1.075.208.575 y ARGENIS VARGAS ZULUAGA C.C. 55.154.095**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Nit. 800.215.908-8, PRESTMED SAS Nit. 901.087.751-5, CONSORCIO PRESTASALUD** conformado por: **MIOCARDIO SAS Nit. 900.328.323-8, MEDICALFLY SAS Nit. 900.458.312-4, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Nit. 890.102.768-5, CORPORACION NUESTRA IPS Nit. 830.128.856-1, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA Nit. 800.210.375-1, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. Nit. 900.178.724-7, FUNDACION ESENSA Nit. 830.037.741-0, FUNDACION SAINT Nit.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00106-00

900.389.726-3, **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** Nit. 804.013.017-8, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** Nit. 860.023.987-3, **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE** Nit. 899.999.017-4 y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** Nit. 900.098.476-8.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de abril del 2.024

Demandante: JHORDAN STID RIAÑO SAMBONY
Demandado: OSCAR IVÁN GONZÁLEZ y OTRA
Radicación: 41001.31.05-001.2023-00183-00

Observando el Despacho que con fecha 14 de marzo se designó como curadora Ad-Litem a la profesional del Derecho MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO, para que representara al demandado **OSCAR IVAN GONZALEZ, identificado con C.C No. 80.004.439** dentro del proceso referenciado; sin embargo con fecha 01-04-2024 la profesional manifiesta que NO ACEPTA el nombramiento dado que se desempeña en la FISCALIA como asistente del fiscal III; por lo anterior se hace necesario revocar el nombramiento de la profesional del derecho MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO y nombrar un nuevo profesional que represente al demandado como CURADOR AD-LITEM.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento de la Dra. MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y nombrar al profesional del derecho JUAN ALVARO DUARTE RIVERA con C.C. 79.523.279 y T.P 192.928 del C.S.J como Curador Ad Litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **OSCAR IVAN GONZALEZ, identificado con C.C No. 80.004.439**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: **magisterius@yahoo.com** y una vez acepte su designación, ENVÍESE la constancia de notificación de posesión al cargo, junto con el respectivo link de acceso del Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera, para que allegue a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 58 DEL 09 DE ABRIL DEL
2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : YENICEL COROMOTO GONZALEZ GALVE
Ddo : NUEVA E.P.S. S.A.
Rad. 2023-333

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 03 de Abril de 2.024 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que debe asistir a otra audiencia señalada con anterioridad en otro Despacho Judicial, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 20 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **CARLOS EMIRO FARFAN REYES**
Ddo : **COOPERATIVA COOTRANSNEIVA LTDA.**
Rad. **2023-169**

AUTO:

Como quiera que aún no se ha resuelto el recurso de apelación que formulo el apoderado de la parte demandada en contra del auto que ordenó no ciar a un tercero a este proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaaba señalada para el día 02 de Abril de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L. en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 30 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : AURA LUZ BONILLA VARGAS
Ddo : COLEGIO LA CASITA ENCANTADA
Rad. 2022-203

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 08 de Abril de 2.024 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a quebrantos de salud que aquejan a su conyugue y le impiden asistir a esta audiencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 21 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : JOSE ENRIQUE LOSADA PERDOMO
Ddo : UNION PISCICOLA SAN ISIDRO S.A.S.
Rad. 2023-371

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 06 de Junio de 2.024 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que debe atender visita académica de su plan de estudio de maestría que le impide asistir a esta audiencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO
Ddo : C.I. PISCICOLA BOTERO S.A.
Rad. 2023-342

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 05 de Junio de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que debe atender visita académica de su plan de estudio de maestría que le impide asistir a esta audiencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

SOLICITUD CONCILIACION EXTRAPROCESAL

Dte : CONJUNTO RESIDENCIAL HABITAR 1
Ddo : AUGUSTO CALDERON QUIMBAYA Y OTRO
Rad. 2024-104

AUTO:

En atención a lo solicitado por el DR. ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA en solicitud anexa al expediente el Juzgado, **cita a las partes para el día 26 de Abril de 2.024 a la hora de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial extrajudicial de conciliación solicitada, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

